



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

134

ANEXO I

La Intendencia de la Reserva Natural Otamendi adoptará las medidas necesarias para secuestrar y erradicar el ganado no autorizado que se encuentra en jurisdicción de la referida Reserva Natural, con ajuste al procedimiento contenido en el presente Anexo.

El ganado no autorizado secuestrado dentro de los límites de la Reserva Natural Otamendi será objeto, en el acto, de una inspección ocular para determinar su estado, sexo, marca y todo otro indicio que permita identificar a sus eventuales propietarios. Estos datos serán volcados en un acta circunstanciada y en un informe que confeccionará el personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales interviniente.

Con los datos obtenidos, se deberá distinguir:

Ganado sin marca o señal -de procedencia desconocida-:

A.- SECUESTRO: en primer lugar, se secuestrará el ganado en infracción con el auxilio de la fuerza pública competente.

La Intendencia -en relación con lo que considerase más conveniente-, determinará si el ganado secuestrado deberá ser resguardado en la Unidad de Conservación donde se encontrase o si el mismo deberá ser resguardado en un corral y/o predio de encierro fuera de los límites jurisdiccionales de la Reserva Natural Otamendi. En este último caso, la Intendencia deberá asegurarse de disponer de un corral y/o predio de encierro público o privado apto para el resguardo del ganado secuestrado y, a su vez -previo a efectuar el referido traslado-, deberá dar la intervención del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

B.- PUBLICIDAD: en el caso de ganado sin marca o señal -de procedencia desconocida-, se deberá publicar UN (1) edicto durante DOS (2) días corridos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Buenos Aires y en UN (1) diario de mayor circulación de la región, por igual término. En ambos comunicados se informará el área geográfica donde se efectuará el operativo de erradicación del ganado sin marca o señal -de procedencia desconocida-, la fecha de inicio de las actividades y la invitación para que, quienes puedan acreditar fehacientemente ser propietarios de los animales, se presenten en la Intendencia (indicar horario y dirección), dentro del plazo de CINCO (5) días corridos computados desde el día siguiente a la última publicación.

A partir de la fecha precitada se iniciarán las actividades de erradicación.

C.- AUSENCIA DE INTERESADOS: en caso de no presentarse interesado alguno que acredite fehacientemente, dentro del plazo señalado, la propiedad de los animales sin marca o señal -de procedencia desconocida-, estos serán automáticamente considerados por la

LIC. JOSE ALBRIZIO
DIRECTOR NACIONAL DE INTERIOR
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

134

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES -a partir de la fecha de vencimiento del plazo previsto en las publicaciones- como cosas sin dueño.

En tal caso, la referida Intendencia, con el auxilio de la fuerza pública competente cuando fuese necesario, quedará facultada para proceder -mediante acto dispositivo correspondiente- al decomiso del ganado.

En el caso de presentarse interesados, se procederá conforme al procedimiento establecido en el Punto II, inciso B.2., y siguientes del presente Anexo.

D.- DESTINO DEL GANADO: de acuerdo a lo que juzgue más conveniente la Intendencia, y tratándose de cosas sin dueño, los animales decomisados podrán ser:

D.1.- Incorporados al patrimonio del Organismo para su uso oficial.

D.2.- Entregados sin cargo a organismos o instituciones públicas nacionales, provinciales o municipales o entidades privadas sin fines de lucro que manifiesten fehacientemente aceptarlos para satisfacer sus necesidades operativas y aseguren de forma fehaciente que los ejemplares quedarán a resguardo y que no serán reintroducidos en la Reserva Natural Otamendi.

La entrega de los animales se efectuará bajo las formalidades de práctica, las que serán aprobadas mediante acto dispositivo de la Intendencia de la Reserva Natural Otamendi.

D.3.- Cedidos onerosamente en forma directa a terceras personas interesadas que acrediten cumplir los requisitos vigentes en materia de compraventa de ganado en pie o de ganado destinado a matadero y aseguren que los ejemplares quedarán a resguardo y que no serán reintroducidos en la Reserva Natural Otamendi.

En este caso, la Intendencia queda facultada para entregar el ganado a un consignatario de alto reconocimiento en el mercado, el cual fijará el precio y las condiciones de entrega de la cesión onerosa.

D.4.- Cuando no fuera conveniente o posible su incorporación al patrimonio del Organismo o su entrega sin cargo o su venta a terceros, los animales decomisados podrán ser sacrificados según las prácticas y normas vigentes al respecto.

Ganado con marca o señal y/o ganado sin marca o señal -de procedencia fehacientemente conocida-:

A.- SECUESTRO: en primer lugar, se secuestrará el ganado en infracción con el auxilio de la fuerza pública competente.

LIC. JOSE ALBRIZIO
DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

134

La Intendencia -en relación con lo que considerase más conveniente-, determinará si el ganado secuestrado deberá ser resguardado en la Unidad de Conservación donde se encuentre o si el mismo deberá ser resguardado en un corral y/o predio de encierro fuera de los límites jurisdiccionales de la Reserva Natural Otamendi. En este último caso, la Intendencia deberá asegurarse de disponer de UN (1) corral y/o predio de encierro público o privado apto para el resguardo del ganado secuestrado y, a su vez -previo a efectuar el referido traslado-, deberá dar la intervención del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

B.- IDENTIFICACIÓN DEL DUEÑO DEL GANADO SECUESTRADO: si se tratare de ganado con marca debidamente registrada y/o ganado sin marca o señal pero de procedencia fehacientemente conocida, la Intendencia de la Reserva Natural Otamendi procederá a:

B.1.- Respecto del ganado con marca o señal, solicitar la identidad del titular de dicha marca o señal a la entidad pública correspondiente.

B.2.- Respecto del ganado sin marca o señal pero de procedencia fehacientemente conocida, solicitar al dueño aparente que acredite la titularidad del ganado, bajo apercibimiento de aplicar sobre el ganado el procedimiento dispuesto en el Punto I, inciso B.- y siguientes del presente Anexo.

C.- **NOTIFICACIÓN:** el titular del ganado será notificado del secuestro de manera inmediata y será emplazado para que suscriba el acta de infracción correspondiente o para presentar su descargo, siempre dentro de los DOS (2) días hábiles.

D.- **SUMARIO ADMINISTRATIVO INFRACCIONAL:** simultáneamente se gestionará el inicio de UN (1) sumario administrativo infraccional que se tramitará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 637/1970.

E.- **RESTITUCIÓN EN CALIDAD DE DEPOSITARIO:** una vez acreditada la propiedad de los animales secuestrados, si el responsable suscribe el acta de infracción, la Intendencia podrá hacerle entrega de los mismos en calidad de depositario bajo las formalidades de práctica.

F.- **SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CARGO POR MANTENIMIENTO:** además de aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponder, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 28 de la Ley N° 22.351, en cada caso la Intendencia deberá imputar a quienes resulten propietarios o responsables los daños y perjuicios asociados del ganado en infracción, y el cargo patrimonial correspondiente en concepto de gastos de cuidado y racionamiento de los animales secuestrados.

A tal efecto, desde la fecha de la notificación del secuestro y hasta la fecha de entrega de los animales secuestrados, se liquidará por día una suma equivalente al valor de CINCO

LIC. JOSE ALBRIZIO
DIRECTOR NACIONAL DE INTERIOR
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES



134

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

KILOGRAMIS (5 Kg) de novillo por día, el cual se calculará conforme al precio promedio por período -de la última semana de cada mes- que fuera publicado por el Índice Novillo del Mercado de Liniers (I.N.M.L.)¹.

G.- DECOMISO: si transcurridos DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de notificación del acto dispositivo sancionatorio, el propietario o responsable no abonara la multa y los cargos correspondientes devengados, o no se presentara a retirar sus animales, la Intendencia de la Reserva Natural Otamendi queda facultada para aplicar la sanción de decomiso de los animales secuestrados, ello sin perjuicio de proseguir las diligencias tendientes a obtener el efectivo pago de las multas impuestas y de los cargos que se hubieran formulado. El acto dispositivo sancionatorio deberá ser comunicado a la Dirección Nacional de Interior en el plazo de CINCO (5) días de su dictado.

H.- DESTINO DEL GANADO: de acuerdo a lo que juzgue más conveniente la Intendencia, y tratándose de cosas sin dueño, los animales decomisados podrán ser:

H.1.- Incorporados al patrimonio del Organismo para su uso oficial.

H.2.- Entregados sin cargo a organismos o instituciones públicas nacionales, provinciales o municipales o entidades privadas sin fines de lucro que manifiesten fehacientemente aceptarlos para satisfacer sus necesidades operativas y aseguren que los ejemplares quedarán a resguardo y que no serán reintroducidos en la Reserva Natural Otamendi.

La entrega de los animales se efectuará bajo las formalidades de práctica, las que serán aprobadas mediante acto dispositivo de la Intendencia de la Reserva Natural Otamendi.

H.3.- Cedidos onerosamente en forma directa a terceras personas interesadas que acrediten cumplir los requisitos vigentes en materia de compraventa de ganado en pie o de ganado destinado a matadero, y aseguren de manera fehaciente que los ejemplares quedarán a resguardo y que no serán reintroducidos en la Reserva Natural Otamendi.

En este caso, la Intendencia queda facultada para entregar el ganado a un consignatario de alto reconocimiento en el mercado, el cual fijará el precio y las condiciones de entrega de la cesión onerosa.

H.4.- Cuando no fuera conveniente o posible su incorporación al patrimonio del Organismo o su entrega sin cargo o su venta a terceros, los animales decomisados podrán ser sacrificados según las prácticas y normas vigentes al respecto.

¹ La calculación se hará a través de la función "Cálculo del I.N.M.G. por Período" provista en la sección "Hacienda" de la página web oficial del Mercado de Liniers (<http://www.mercadodeliniers.com.ar/>).

LIC. JOSE ALBRIZIO
DIRECTOR NACIONAL DE INTERIOR
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES